

**CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION CON EL BANCO
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

**CAJA DE AHORROS - TARJETA REDBROU
SERVICIOS BANCARIOS A DISTANCIA (eBrou) -**

Las siguientes CONDICIONES GENERALES serán aplicables a los productos o servicios que el firmante (en adelante CLIENTE o USUARIO) contrata o contrate en el futuro con el BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (en adelante BROU o Banco).

La constancia de la entrega del presente documento o de su lectura y el consentimiento brindado por cualquier medio -incluso con uso de firma electrónica o a distancia-, confirma y prueba la aceptación por parte del firmante de las condiciones y modalidades que regularán la contratación de los mismos, sin perjuicio de lo que surja de las Condiciones Particulares que se otorguen en la contratación de cada producto o servicio.

Estas Condiciones Generales podrán ser modificadas de acuerdo a lo previsto en las normas bancocentralistas.

I - CAJA DE AHORROS

SOBRE LOS TITULARES Y ORDENATARIOS

1. Se entiende que quien o quienes figuran como titular o titulares de una cuenta son los propietarios de los fondos depositados y que quien figura como ordenatario es su representante o apoderado, que puede disponer de aquellos, mientras no haya sido revocado por escrito dicho poder o el Banco haya aceptado su exclusión. No se considera revocación del poder el hecho de que el titular efectúe por sí operaciones en su cuenta. Podrán incluirse o suprimirse ordenatarios con la presentación de todos los titulares.

2. El Banco considera que un depósito cuyos titulares operen en forma indistinta, implica la autorización mutua y recíproca dada a cualquiera de ellos para efectuar todo tipo de operaciones, tales como retirar o afectar fondos depositados en la cuenta o cancelar la misma.

3. Se considera que un ordenatario tiene las mismas posibilidades operativas que los titulares, excepto incluir o suprimir

ordenatarios. Los ordenatarios podrán solicitar al Banco su exclusión de la cuenta en la que han sido incluidos, para lo cual deberán presentar solicitud por escrito u otro medio fehaciente, y autorizar al Banco para que informe dicha circunstancia a los titulares de la misma.

4. Para suprimir o efectuar cambio de ordenatarios, deberán presentarse los elementos de identificación, considerados idóneos por el Banco, de las personas autorizadas a realizar estas gestiones.

5. Los titulares u ordenatarios de la cuenta de caja de ahorros declaran que conocen la situación jurídica que se creará en caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los titulares: Si el Banco es notificado en forma fehaciente del fallecimiento o declaración de incapacidad de cualquiera de los titulares, podrá inmovilizar la parte de fondos proporcional al mismo hasta tanto se acredite quiénes son sus herederos o sus representantes legales -según corresponda- y caducarán los poderes otorgados por el causante o el devenido incapaz.

6. De corresponder, los titulares se obligan a comunicar por escrito al Banco la nómina de personas autorizadas a firmar por su cuenta - quienes deberán proceder al registro de sus firmas en el Banco- y las modificaciones y revocaciones que se operen, sin perjuicio de las publicaciones e inscripciones que corresponda hacer en los Registros de Comercio y de Actos Personales, sección Poderes.

7. Si cualquiera de los titulares de una cuenta mantuviera deudas exigibles con el Banco éste podrá compensarlas contra el saldo de aquella, comunicándolo en forma posterior. Si la deuda hubiere sido contraída en moneda diferente a la de la cuenta, el importe del depósito o la parte proporcional del deudor se convertirá a la moneda adeudada al tipo de cambio comprador del día de la compensación.

Los importes que deban los titulares de una cuenta por tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado podrá ser debitado de la propia cuenta o de cualquier otra que mantenga alguno de los titulares en el Banco.

8. En el caso de que se contrate una Caja de Ahorros Título III Ley 19.210, si la misma deja de recibir créditos por los conceptos descriptos en dicho Título por un plazo de 12 (DOCE) meses, el Banco podrá cerrar la cuenta y cancelar la tarjeta RedBrou. En dicha hipótesis, si la cuenta presentara saldo, el mismo se

transferirá a una Caja de Ahorros Común, con las condiciones vigentes aplicables a ella.

SOBRE LOS INTERESES, COMISIONES DE SERVICIOS Y PROMEDIOS MENSUALES

9. La cuenta CAJA DE AHORROS podrá devengar intereses de acuerdo a lo establecido en las condiciones particulares que se otorguen en la contratación de cada producto o servicio.

Los intereses correspondientes de acuerdo con las tasas y en los períodos de capitalización vigentes indicados en las condiciones particulares que se otorguen en la contratación de cada producto o servicio, serán acreditados el primer día hábil del mes siguiente en la misma moneda en que se constituyó el depósito.

10. Las cuentas que no registren movimientos efectuados u ordenados por sus titulares, ordenatarios o por terceros, durante un lapso de 6 (seis) meses consecutivos se considerarán inmovilizadas y no generarán intereses. Tampoco generarán intereses las cuentas cuyos saldos promedios mensuales sean menores al mínimo exigido por el Banco.

11. Las cuentas que se cancelen antes de haber transcurrido 30 (treinta) días desde su apertura, en ningún caso generarán intereses. Sin perjuicio de ello, en caso de que las cuentas se cancelen antes de haber transcurrido 3 (tres) meses desde su apertura, se cobrará además la comisión por cierre anticipado establecida en las condiciones particulares que se otorguen en la contratación de cada producto o servicio.

12. Las cuentas cuyo saldo promedio mensual no llegue a los mínimos exigidos abonarán las comisiones por bajo promedio, de acuerdo con lo establecido en las condiciones particulares que se otorguen en la contratación de cada producto o servicio.

13. Las cuentas que excedan la cantidad de movimientos permitidos sin costo, deberán abonar comisiones por movimiento por cada uno de los que excedan la cantidad autorizada por tipo de transacción, de acuerdo con lo establecido en las condiciones particulares que se otorguen en la contratación de cada producto o servicio.

14. Queda convenido que, en virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar las tasas de interés, tributos, los costos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para utilizar o mantener el producto contratado cumpliendo el procedimiento previsto en las normas banco centralistas, con un preaviso de 30 días. Si el contratante dentro de los 10 (diez) días corridos

siguientes a la notificación antedicha no manifiesta su voluntad de dar por extinguido el contrato, las modificaciones se considerarán aceptadas plenamente siendo obligatorio su fiel cumplimiento.

FUNCIONAMIENTO GENERAL

Estas Condiciones Generales podrán ser modificadas de acuerdo a lo previsto en las normas bancocentralistas.

15. Los retiros de fondos deberán verificarse con un preaviso de 30 (treinta) días, no obstante el Banco siempre que lo crea conveniente podrá autorizar la entrega inmediata de los mismos.

16. El Banco ofrece servicios complementarios del producto Caja de Ahorros (e-BROU, CUENTABROU, REDBROU, etc.) cuyo funcionamiento y condiciones se establecen en los respectivos capítulos.

17. Si durante el plazo de 5 (cinco) años no se han registrado movimientos en las cuentas, ni se ha recibido conformidad escrita de saldos por parte de sus titulares, dichos saldos, serán transferidos al Tesoro Nacional, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 10 y 11 de la Ley No. 5.157 de 17 de Setiembre de 1914, en su redacción dada por el artículo 3° de la Ley No. 10.603. En los casos de cuentas cuyos saldos permanezcan inferiores a los fijados por el Poder Ejecutivo, si durante el plazo de 180 (ciento ochenta) días no se han registrado movimientos, ni se ha recibido conformidad escrita de saldos por parte de sus titulares, dichos saldos serán transferidos al Tesoro Nacional dentro de los 60 (sesenta) días siguientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Decreto-Ley No. 14.754.

18. El Banco podrá cerrar aquellas cuentas que, habiendo permanecido 6 meses sin movimientos, registren saldo cero.

19. El Banco emitirá al titular un estado de cuenta en forma trimestral. Dicho estado de cuenta podrá ser obtenido de la página Web del Banco (www.brou.com.uy) haciendo uso de Servicios Bancarios a Distancia (e-Brou).

20. El titular releva expresa y especialmente al Banco decualquier responsabilidad derivada de lo establecido en el artículo 25 del Decreto-Ley No. 15.322 (secreto profesionalbancario), en lo que fuere aplicable, si como consecuencia de la remisión del estado de cuenta, la recepción de la información se realizara por terceras personas.

21. Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación contractual, sin expresión de causa. El cliente podrá efectuar dicha solicitud en el Banco en cualquier momento. El Banco deberá comunicar dicha decisión cumpliendo el procedimiento previsto en las normas bancocentralistas, ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de las presentes CONDICIONES GENERALES.

22. En caso de tener observaciones a formular respecto del estado de cuenta formulado por el Banco, me/nos obligo/amos a plantear la reclamación correspondiente en el plazo de 30 (treinta días) desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo, se considerará que presto/amos mi/nuestra conformidad al mismo.

APERTURA DE CAJAS DE AHORRO A PERSONAS DE 14 A 25 AÑOS (CUENTA JOVEN)

23. **(SUJETOS BENEFICIARIOS)** Podrán ser titulares individuales de tales cuentas las personas con 14 años de edad cumplidos y hasta los 25 años de edad inclusive. La referida titularidad no podrá ser compartida, ni aún con otro beneficiario que reúna los expresados requisitos, sino a partir de los 18 años de edad.

24. **(PROCEDIMIENTO)** Para el caso de los menores de 18 años, la apertura podrá realizarse a través de los canales que el Banco habilite a esos efectos, bastando con la sola manifestación de voluntad del menor y su firma, no siendo necesaria la comparecencia personal del o de la menor, no requiriéndose la anuencia de sus representantes legales.

25. **(PROHIBICIONES)** Queda prohibido a los titulares menores de 18 años: a) gravar sus depósitos con prenda común o sin desplazamiento de la tenencia; b) conferir poderes generales o especiales para el manejo de sus cuentas.

26. **(DESIGNACIÓN DE ORDENATARIOS)** Los titulares menores de 18 años podrán designar como ordenatarios de sus cuentas de ahorro, únicamente a sus representantes legales (padres en ejercicio de la patria potestad o tutor).

27. **(FORMA DE ACTUACIÓN DE LOS PADRES ORDENATARIOS)** Los padres que sean designados ordenatarios por los menores de edad deberán actuar en todos los casos conjuntamente, salvo que uno de ellos haya fallecido, haya sido declarado judicialmente ausente, o haya perdido la patria potestad por sentencia ejecutoriada, todo lo cual se justificará con la documentación respectiva.

28. **(ENDOSO DE CHEQUES PARA DEPÓSITO EN LA CUENTA)** A los solos efectos de su depósito en la cuenta de ahorro, se reputará válido el endoso por parte del titular de la cuenta menor de 18 años, de un cheque al portador, de un cheque pagadero a su nombre o a nombre de un tercero y endosado previamente por éste, o de un cheque librado con la cláusula "no a la orden", "no negociable" o "no transferible".

29. **(RETIRO DE FONDOS MEDIANTE LETRA DE CAMBIO)** Los titulares menores de 18 años de las cuentas de ahorro que se regulan por este artículo, podrán retirar fondos depositados en las mismas mediante letras de cambio cuyo libramiento soliciten al Banco, siempre que en el título valor correspondiente se consigne como beneficiarios únicamente a sus representantes legales (en forma conjunta en el caso de los padres si se tratara de patria potestad, siempre y cuando ambos se encuentren en ejercicio de la misma; en caso contrario sólo podrá figurar aquél de los padres que ejerza la misma).

30. **(EGRESO DEL RÉGIMEN ESPECIAL)** Cuando el titular de la Cuenta de Ahorro cumpla los 26 años de edad, egresará del presente régimen especial en forma automática y la cuenta de ahorro pasará a partir de ese momento, a regirse por la reglamentación general y las condiciones particulares del producto Caja de Ahorro Común.

31. **(NORMAS COMPLEMENTARIAS)** Respecto de aquellas cuestiones que no han sido reguladas expresamente por el presente título, serán de aplicación a las cuentas de ahorros abiertas por personas de entre 14 y 25 años -y durante ese período- todas las demás disposiciones que el Banco haya establecido o establezca en el futuro con carácter general en relación a los productos de captación de que se trate, y/o de los canales para su uso.

CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS

32. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes toques:

1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 10.000 dólares de los Estados Unidos de América;

2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas.

Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas

físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas.

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:

- a) Los depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirán la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes.
- b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.
- c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles
- d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.
- e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera.
- f) Los depósitos constituidos por el Gobierno Central y el Banco de Previsión Social en las empresas de intermediación financiera a las que refiere el artículo 17 bis del Decreto Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley N° 16.327 de 11 de noviembre de 1992.

II - TARJETA REDBROU - CONTRATO DE UTILIZACION DE TARJETA DE DEBITO

1. **(ENTREGA - DEFINICIÓN - MEDIO DE AUTENTICACIÓN)** En este acto el BROU entrega al USUARIO, quien de conformidad recibe, la Tarjeta de Débito N°..... (En adelante: "TARJETA")
Mediante el uso de la TARJETA el USUARIO podrá realizar las funcionalidades que se encuentren habilitadas respecto de las cuentas detalladas en el FORMULARIO DE ASOCIACION DE CUENTAS, el cual conjuntamente con las CONDICIONES PARTICULARES DE TARJETA DE DEBITO, que se entrega simultáneamente con la firma del presente, se considera parte integrante del presente contrato.

La utilización de los siguientes MEDIOS DE AUTENTICACION equivalen a la firma del USUARIO ante el BROU:

- 1) TARJETA RED-BROU y Número de Identificación Personal (en adelante PIN) que determine el USUARIO.
- 2) TARJETA y firma en comprobante de venta, o

3) TARJETA y código de seguridad impreso en el reverso de la misma.

Especialmente, los MEDIOS DE AUTENTICACION equivaldrán al otorgamiento mediante firma autógrafa ante el Banco para consentir cambios en las condiciones particulares que regulan el uso de la TARJETA.

2. (RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LA TARJETA) La TARJETA se entrega al USUARIO para su uso exclusivo y tendrá carácter personal e intransferible, debiendo el USUARIO conservarla diligentemente y no divulgar ni transmitir su PIN o códigos. Serán de responsabilidad exclusiva del USUARIO las operaciones realizadas por cualquier tercero, cuando por negligencia o intencionalmente éste hubiese revelado el PIN y/o entregado la TARJETA a una tercera persona.

3. (EMISIÓN Y PROPIEDAD DE LA TARJETA) El Banco emite la TARJETA con la marca comercial o sello, y el grupo de afinidad que se indica dentro de las CONDICIONES PARTICULARES DE TARJETA DE DÉBITO y dentro de los sistemas organizados por las entidades titulares de las referidas marcas (en adelante "Entidad(es) Organizadora(s)"). La TARJETA será siempre propiedad del Banco, reconociéndose por las partes que las marcas comerciales involucradas son propiedad de terceras personas.

Atento a lo precedente, y a las condiciones en que se presta este servicio, el USUARIO, releva al BROU de su obligación de guardar secreto sobre sus operaciones si es necesario proporcionar información a las instituciones procesadoras de las Entidades Organizadoras para permitir el funcionamiento del sistema.

Asimismo, en caso de emitirse la TARJETA en convenio con alguna entidad bajo la modalidad de Grupo de Afinidad, el USUARIO autoriza a proporcionar a la misma la siguiente información relativa a su persona: nombre completo, documento, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono, correo electrónico; así como información sobre el comportamiento de consumo.

4. (COSTOS Y COMISIONES- VARIACIÓN DE SU IMPORTE) El USUARIO se obliga a abonar el importe de las comisiones que el BROU establezca por la emisión de cada tarjeta, así como las que fije en lo sucesivo por el uso del servicio, autorizando al BROU a debitar los importes correspondientes de las cuentas asociadas a la TARJETA, o de cualquier otra que el USUARIO mantenga en el BROU, si aquellas carecieren de fondos suficientes para cubrir este débito. Queda convenido que, en virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar los importes de los

tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado una vez cumplido el procedimiento de previa información al USUARIO previsto en las normas bancocentralistas con un preaviso de 30 días. Si el USUARIO dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes a la notificación antedicha no manifiesta su voluntad de dar por extinguido el contrato, las modificaciones se considerarán aceptadas plenamente siendo obligatorio su fiel cumplimiento.

5. (OBLIGACIONES DEL USUARIO de MEDIOS ELECTRÓNICOS) Son obligaciones del USUARIO de la TARJETA:

- a) Utilizarla de acuerdo con las condiciones del contrato.
- b) Solicitar al emisor, o a quien sea designado por éste, toda la información que estime necesaria acerca del uso de la misma al acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente.
- c) Modificar y actualizar el código de identificación personal ("CLAVE", "password", "PIN") u otra forma de autenticación asignada por el emisor, siguiendo las recomendaciones otorgadas por éste.
- d) No divulgar el código de identificación personal u otro código, ni escribirlo en el instrumento electrónico o en un papel que se guarde con él. Además, deberá tomar las medidas adecuadas para garantizar su seguridad.
- e) Guardar el instrumento electrónico en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
- f) Destruir los instrumentos electrónicos vencidos o devolverlos al emisor, según corresponda.
- g) No digitar el código de identificación personal en presencia de otras personas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar el instrumento electrónico a terceros, ya que el mismo es de uso personal.
- h) Informar al emisor, inmediatamente al detectarlo, sobre:
 - el robo o extravío del instrumento electrónico,
 - aquellas operaciones que no se hayan efectuado correctamente,
 - el registro en su cuenta de operaciones no efectuadas,
 - fallos o anomalías detectadas en el uso del servicio (retención de tarjetas, diferencias entre el dinero dispensado o depositado y lo registrado en el comprobante, no emisión de comprobantes, etc.).
- i) No utilizar los dispositivos del sistema cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
- j) No responder a intentos de comunicación por medios y formas no acordados con el emisor.

El USUARIO deberá extremar sus precauciones en transacciones que realice a través de Internet, utilizando sólo sitios seguros, como forma de protección contra fraudes.

6. **(CUMPLIMIENTO DE OPERACIONES)** Los débitos y las transferencias entre cuentas propias o las transferencias a cuentas de terceros, quedarán contabilizadas en el acto. En tanto los depósitos estarán sujetos a la verificación y conteo posterior, teniéndose por valederas, a todos sus efectos, las cantidades que el BROU, o las personas habilitadas por el BROU para realizar esas operaciones, determinen.

7. **(RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES)** El USUARIO acepta y declara expresamente su total responsabilidad por todas y cada una de las operaciones que se realicen con la TARJETA mediante los medios de autenticación acordados (TARJETA Y PIN, TARJETA y FIRMA, TARJETA y CODIGO DE SEGURIDAD) como si hubiesen sido instrumentadas con su firma personal, salvo prueba fehaciente de que las operaciones se hayan originado o habilitado debido al mal funcionamiento del sistema o por fallas en su seguridad, y siempre y cuando no sean atribuibles a incumplimientos de las obligaciones del USUARIO.

8. **(PRUEBA DE LAS OPERACIONES)** El USUARIO reconoce como prueba fehaciente de las operaciones que realice con su TARJETA, los registros informáticos que las documenten que obren en poder del Banco, así como los comprobantes que expidan los autómatas bancarios, que contengan datos de su/s cuenta/s actuales y futuras y transacciones efectuadas.

9. **(PÉRDIDA O ROBO DE LA TARJETA)** El BANCO deslinda toda responsabilidad emergente del hurto o extravío de la tarjeta. En caso de hurto o extravío, el USUARIO, sin perjuicio de la denuncia policial o judicial correspondiente, se obliga a realizar de inmediato la denuncia al BANCO, según las instrucciones que se indican en las CONDICIONES PARTICULARES DE TARJETA DE DEBITO. El USUARIO será responsable de las operaciones que eventualmente se realicen con la tarjeta denunciada, hasta la recepción de la denuncia por el BANCO. En el caso de que el USUARIO logre recuperar la TARJETA deberá abstenerse de utilizarla, obligándose a devolverla de inmediato al BANCO.

10. **(REHABILITACION)** El USUARIO acepta que en caso de extravío de la Tarjeta Magnetizable u olvido del Número de Identificación Personal, el BROU no le suministrará duplicado de Número ni de Tarjeta. En tales casos atendiendo a las justificaciones que formule el USUARIO y luego de requerir las comprobaciones y efectuar los controles que estime necesario, podrá el BROU rehabilitar el servicio mediante la expedición de una nuevatarjeta.

11. **(IMPOSIBILIDAD DE USO DE LA TARJETA)** El BROU no asume ninguna responsabilidad en el caso de que el USUARIO no pueda realizar operaciones contratadas por desperfectos en los autómatas bancarios, porque estos no dispongan de efectivo en el momento de solicitarlo, por supresión del servicio, por falta de energía eléctrica, por el deterioro o desmagnetización de la tarjeta o por cualquier otra causal no imputable al BROU.

12. **(RESPONSABILIDADES POR BIENES Y SERVICIOS)** El BROU no tiene, ni asume ningún tipo de responsabilidad con respecto a la calidad, cantidad, marca, estado, entrega o cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse con respecto a los bienes y/o servicios que se adquieran u obtengan mediante el uso de la TARJETA. El USUARIO autoriza la extracción de la cuenta asociada a la TARJETA de los importes correspondientes, y resolverá las controversias sobre cualquier aspecto de los bienes o servicios adquiridos directamente con el Establecimiento o Comercio.

13. **(NO ACEPTACIÓN POR COMERCIOS ADHERIDOS)** Dada la índole totalmente voluntaria de la aceptación y el uso de la TARJETA, queda entendido que el Banco no tendrá ni asumirá ninguna responsabilidad por la no aceptación de la TARJETA por parte de los comercios o establecimientos incorporados o no al sistema de pagos electrónicos.

14. **(RECLAMOS POR TRANSACCIONES)** El USUARIO dispondrá de un plazo de 90 días corridos a partir de la fecha de realizada la transacción para realizar reclamos de fácil constatación ante el BANCO por movimientos realizados con su tarjeta. Transcurrido dicho plazo caducará el derecho del USUARIO a efectuar reclamos por operaciones de fácil constatación.

15. **(DEVOLUCIÓN DE TARJETAS RETENIDAS)** En caso que la tarjeta sea retenida por alguno de los autómatas bancarios, el USUARIO dispondrá de 7 días hábiles a partir de la fecha de la retención para recuperar su tarjeta solicitándola en la Dependencia del BROU donde fue emitida. Transcurrido ese plazo, la misma será destruida.

16. **(CUENTAS A ORDEN CONJUNTA)** En el caso de cuentas que operen bajo orden conjunta, los firmantes del contrato declaran que aceptan que el uso de la TARJETA es responsabilidad solidaria de todos los firmantes.

17. **(RESCISIÓN)** Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato de servicio TARJETA MAGNETIZABLE RED BROU en cualquier momento, dando aviso por escrito a la otra parte. En caso de

rescisión por parte del USUARIO, éste deberá devolver inmediatamente la tarjeta al BANCO.

III - SERVICIOS BANCARIOS POR ACCESO REMOTO O A DISTANCIA - eBROU

1. **(DEFINICIÓN)** El Banco cuenta con un sistema interactivo denominado eBROU, que le permite al cliente realizar a distancia las operaciones bancarias que el BANCO disponibilice, mediante el uso de su número de identificación personal (en adelante CLAVE) asociado a su medio de identificación personal (en adelante número de USUARIO). El USUARIO tendrá acceso a eBROU mediante todos los canales que el BANCO ofrezca, utilizando los medios de identificación que se señalan en el artículo segundo

2. **(MEDIOS DE IDENTIFICACION)** El Banco proporciona en este acto al co-contratante el medio de identificación personal (número de USUARIO) y habilita al USUARIO a generar su clave de acceso al sistema (CLAVE), quien la genera, declarando que la misma es de su único y exclusivo conocimiento. Ambas partes declaran que dichos medios (número de Usuario más CLAVE) son equivalentes a la firma del USUARIO ante el BROU. El BANCO puede ofrecer al USUARIO la utilización de métodos de autenticación adicionales, como ser dispositivos OTP (generador de claves de uso único) o claves personales adicionales. Para el caso que el USUARIO opte por utilizar esos métodos de autenticación adicionales, el número de Usuario, más la CLAVE, más la clave que generen los referidos dispositivos o las claves personales adicionales que le hubiere brindado el BANCO (cuando corresponda su uso), serán equivalentes a la firma del USUARIO ante el BROU.

3. **(SERVICIOS Y CUENTAS COMPRENDIDAS)** El USUARIO declara conocer y aceptar que:

a) los canales que el USUARIO podrá utilizar y la nómina de los servicios bancarios que podrá solicitar y ejecutar a distancia, serán todos los que el BANCO disponibilice a esos efectos, de acuerdo a los medios identificatorios relacionados en la cláusula que antecede.

b) las cuentas respecto de las cuales se podrá operar por acceso remoto o a distancia, y el tipo de operaciones que podrán realizarse a su respecto, dependerán de los permisos y medios de identificación que hubiera contratado.

c) conoce las condiciones de contratación de las cuentas bancarias objeto del presente, las que fueron suscritas oportunamente.

4. **(OBLIGACIONES DEL USUARIO)** Son obligaciones del USUARIO:

- a) Utilizar los instrumentos de acuerdo con las condiciones del contrato.
- b) Solicitar al emisor, o a quien sea designado por éste, toda la información que estime necesaria acerca del uso del mismo al acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente.
- c) Modificar y actualizar el código de identificación personal ("CLAVE", "password", "PIN") u otra forma de autenticación asignada por el emisor, siguiendo las recomendaciones otorgadas por éste.
- d) No divulgar el código de identificación personal u otro código, ni escribirlo en el instrumento electrónico o en un papel que se guarde con él. Además, deberá tomar las medidas adecuadas para garantizar su seguridad.
- e) Guardar el instrumento electrónico en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia. Si fuera digital virtual, tomar las medidas de protección para impedir el acceso a terceros.
- f) Destruir los instrumentos electrónicos vencidos o devolverlos al emisor.
- g) No digitar el código de identificación personal en presencia de otras personas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar el instrumento electrónico a terceros, ya que el mismo es de uso personal.
- h) Informar al emisor, inmediatamente al detectarlo, sobre:
 - el robo o extravío del instrumento electrónico,
 - aquellas operaciones que no se hayan efectuado correctamente,
 - el registro en su cuenta de operaciones no efectuadas,
 - fallos o anomalías detectadas en el uso del servicio.
- i) No utilizar los dispositivos del sistema cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
- j) No responder a intentos de comunicación por medios y formas no acordados con el emisor.
- k) Extremar sus precauciones, utilizando sólo sitios seguros, como forma de protección contra fraudes.

5. **(RESPONSABILIDAD DEL USUARIO)** El USUARIO acepta y declara expresamente su total responsabilidad por todas y cada una de las operaciones y/o solicitudes de prestaciones, que se realicen con los medios de identificación personal recibidos en este acto. Es responsable el USUARIO de utilizar el servicio en forma personal, no pudiendo ceder ni transferir a terceros los derechos emergentes de este contrato, asumiendo la más absoluta y exclusiva responsabilidad por toda operación que pudiera realizar cualquier persona no habilitada por el BROU con los datos y las claves de identificación personal que le fueron entregadas y los que él genere. Serán de cargo del USUARIO todo riesgo, daño o perjuicio que se le ocasionen al BROU por el mal cumplimiento de las Instrucciones recibidas.

6. **(PERDIDA U OLVIDO DE LA CLAVE)** El USUARIO acepta que en caso de olvido de su clave de identificación personal, el BROU no le suministrará duplicado de la clave. En tales casos atendiendo a las justificaciones que formule el USUARIO y luego de requerir las comprobaciones y efectuar los controles que estime necesarios, podrá el BROU rehabilitar el servicio mediante la generación de nuevas claves de identificación personal.

7. **(BAJAS EN EL SERVICIO)** El BROU podrá por sí mismo resolver la baja de los servicios, en forma total o parcial en los siguientes casos:

- a) en cualquier momento por decisión unilateral del BROU, en el caso de incumplimiento de normas legales, reglamentarias o contractuales por parte del USUARIO,
- b) por el cierre de la/s cuenta/s, producida por cualquiera de las causas previstas en las normas legales y reglamentarias,
- c) a solicitud del USUARIO comunicada fehacientemente al BROU,
- d) por el no uso del servicio por un período igual o mayor a seis meses.

8. **(REHABILITACIÓN)** Atendiendo las justificaciones del USUARIO, el BROU podrá rehabilitar el servicio respecto de los canales que hubieren sido inhabilitados.

9. **(PÉRDIDA, ROBO O MAL USO DE LOS MEDIOS IDENTIFICATORIOS)** El BROU deslinda toda responsabilidad emergente de la pérdida, robo o mal uso de los medios identificatorios. (Número de USUARIO, CLAVE, dispositivo OTP)

En tales casos, el USUARIO, se obliga a realizar de inmediato la denuncia al BANCO por escrito o en forma telefónica, el que le asignará un número de denuncia que la identifica, sin perjuicio de la denuncia policial o judicial correspondiente. El USUARIO será responsable de las operaciones que eventualmente se realicen con sus medios de identificación, hasta la recepción de la denuncia por el Banco.

10. **(RESPONSABILIDADES DEL BROU)** a) El BROU brindará posibilidades de acceso directo a sus servicios bancarios, sin asumir responsabilidad alguna en el caso que el USUARIO no pueda realizar operaciones contratadas por razones de fuerza mayor, por falta de dinero en las cuentas, por supresión del servicio, por falta de energía eléctrica, por falla del equipo o por cualquier otra causa no imputable al BROU. El USUARIO exime al BROU de toda responsabilidad por los daños o perjuicios generados por eventuales suspensiones de los servicios, aun cuando se hubiesen realizado los débitos en las cuentas correspondientes. b) El BANCO no tiene, ni asume, ningún tipo de responsabilidad con respecto a

la calidad, cantidad, marca, estado, entrega o cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse con respecto a los bienes y/o servicios que se adquirieran u obtengan mediante eBROU.

11. **(MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL USUARIO)** El USUARIO acepta que el BROU, con la finalidad de protegerlo de accesos indebidos, resuelva bloquear total o parcialmente su acceso a los servicios, durante el tiempo que lo estime necesario, sin necesidad de notificación previa de ninguna naturaleza. Asimismo, el BROU determinará el modo de rehabilitación del servicio.

12. **(RECLAMOS POR OPERACIONES)** El USUARIO dispondrá de un plazo máximo de 90 días corridos a partir de la fecha de realizada la transacción para realizar reclamos ante el BROU. Transcurrido dicho plazo caducará el derecho del USUARIO a reclamo.

13. **(FONDOS PROPIOS)** El USUARIO se compromete a mantener en todo momento fondos suficientes para cubrir los pagos o transferencias que solicite. En el caso de carecer de fondos en sus cuentas el BROU no tendrá obligación alguna de cubrir los pagos o procesarlas transferencias.

Si el USUARIO hiciera una transacción que se atendiera aún sin fondos suficientes en las cuentas del mismo, aquél se obliga a devolver los fondos de inmediato, pudiendo el Banco, en caso contrario, debitar el importe correspondiente de cualquier otra cuenta que el USUARIO mantuviera en el Banco o compensarlo con cualquier crédito que mantuviere contra él.

14. **(SERVICIOS NO COMPENDIDOS EN EL PRESENTE)** La sola ejecución por parte del USUARIO de cualquier nueva operación en los servicios del Banco, aún por una sola ocasión con los medios identificatorios de los que el BROU le hizo entrega determinará aceptación del mismo, de su incorporación al servicio, rigiéndose por las condiciones y disposiciones vigentes.

15. **(PRUEBA DE LAS OPERACIONES)** El USUARIO reconoce como prueba fehaciente de las operaciones que realice a distancia a través del sistema previsto en este contrato, los registros informáticos que las documenten que obren en poder del Banco, así como los comprobantes que expida el Banco, que contengan datos de su/s cuenta/s actuales y futuras y transacciones efectuadas.

16. **(RELEVAMIENTO DE SECRETO BANCARIO)** El USUARIO releva al Banco del secreto profesional bancario para cada caso en que se solicite o brinde información mediante el uso de los medios identificatorios previstos en el presente capítulo, exonerándolo de toda responsabilidad al respecto, reconociendo que la

información recibida a través del sistema no será considerada violatoria del secreto profesional bancario por cuanto declara ser él mismo quien habrá de solicitar y recibir la información de su o sus cuentas a través del servicio.

17. **(COSTOS Y COMISIONES- VARIACIÓN DE SU IMPORTE)** El USUARIO se obliga a abonar el importe de las comisiones que el BROU establezca para la utilización del servicio, así como las que fije en lo sucesivo, de acuerdo con lo que surge de las CONDICIONES PARTICULARES, autorizando al BROU a debitar los importes correspondientes, de cualquier cuenta que el USUARIO mantenga en el BROU.

Queda convenido que, en virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar los importes de los tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado una vez cumplido el procedimiento de previa información al USUARIO previsto en las normas bancocentralistas con un preaviso de 30 días. Si el USUARIO dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes a la notificación antedicha no manifiesta su voluntad de dar por extinguido el contrato, las modificaciones se considerarán aceptadas plenamente siendo obligatorio su fiel cumplimiento.

18. **(PLAZO)** El presente contrato se celebra por el plazo de 1 (un) año desde su fecha, y se prorrogará automáticamente por iguales períodos, en tanto cualquiera de las partes no comuniquen su voluntad de rescindirlo mediante un simple aviso dado por lo menos 48 horas antes de su finalización.

IV - DISPOSICIONES GENERALES

1. **(SECRETO BANCARIO)** El USUARIO releva al Banco de las responsabilidades consagradas en la legislación vigente sobre secreto profesional bancario (art. 25 del Decreto Ley 15.322) y deber de confidencialidad por el manejo de la información y comunicación de la misma a terceros en los siguientes casos: a) cuando deba realizarlo para implementar el uso de los productos o servicios que aquél contrate con, o a través del BANCO b) en caso de la recepción de documentación que el BANCO le envíe por cualquier canal, por parte de terceras personas y c) en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por él con el BANCO.

2. (COMPETENCIA - DOMICILIO CONSTITUIDO - COMUNICACIONES - PAGINA WEB)

A efectos de conocer en cualquier reclamación derivada de la relación entre el cliente o USUARIO y el Banco, serán competentes a elección del Banco los jueces del Departamento del lugar de suscripción o de Montevideo, siendo la legislación aplicable la de la República Oriental del Uruguay.

Los domicilios declarados por el cliente o USUARIO, así como los correos electrónicos, números de teléfono celular -en caso que se indiquen por el cliente o USUARIO- se consideran constituidos a todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales derivados del presente contrato, y se considerarán válidos entre las partes los efectos de las comunicaciones e intimaciones que deba practicar el Banco, en tanto no se comunique por escrito u otro medio fehaciente al Banco su cambio.

El cliente o USUARIO asume la obligación de comunicar de inmediato al Banco por escrito u otro medio fehaciente, cualquier cambio de domicilio, dirección de correo electrónico, y número de teléfono celular.

Se conviene en la validez del telegrama colacionado, emisión de correo electrónico, comunicación por teléfono celular, actuación notarial, comunicaciones incluidas en el Estado de Cuenta, o cualquier otro medio idóneo que asegure su recepción, como forma de comunicación, notificación o intimación entre las partes. En caso de que el cliente o USUARIO haya constituido domicilio electrónico, las partes aceptan la validez de las comunicaciones efectuadas por el Banco a dicho domicilio.

Las menciones a la página Web del Banco se entienden realizadas a www.brou.com.uy³.

3. (CONDICIONES PARTICULARES) - Sin perjuicio de lo establecido en el presente, regirán además las Condiciones Particulares aplicables a cada servicio o producto contratado, que se suscribanu otorguen mediante medios electrónicos al momento de contratar cualquiera de los productos contenidos en el presente (DOCUMENTODE CONTRATACION).

V. INFORMACIÓN

1. (INFORMACIÓN - DATOS PERSONALES) El cliente o USUARIO consiente expresamente que el Banco dé tratamiento a sus datos personales, los utilice a efectos de ofrecerle otros productos y servicios -requiriéndose en todos los casos para su contratación su previa y expresa aceptación-, los transmita a terceros si ello es necesario para el desarrollo, cumplimiento o ejecución de la relación contractual entre el Banco y el Cliente o USUARIO, a efectos de

prestar servicios en forma más eficiente o por razones de seguridad del Cliente o USUARIO.

2. El Banco República se encuentra supervisado por el BCU -
 Información: www.bcu.gub.uy
 Gestión de Reclamos: Centro de contacto 2900 2900 (días hábiles de
 10 a 19 horas).
 Formularios disponibles en www.brou.com.uy y todas las
 Dependencias.
 Calificación de Riesgo disponible en: www.brou.com.uy

Declaro haber leído, aceptado y recibido copia de las presentes condiciones generales, de las condiciones particulares que regulan cada servicio contratado, y formulario de asociación de cuentas.

ÍNDICE	Pág.
I - CAJA DE AHORROS	
II - TARJETA REDBROU - CONTRATO DE UTILIZACION DE TARJETA DE DEBITO	
III - SERVICIOS BANCARIOS POR ACCESO REMOTO O A DISTANCIA - EBROU	
IV - DISPOSICIONES GENERALES	
V - INFORMACION	